

**INCLUYE DIARIO UNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA NÚMERO 1.111****PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA****DIRECTIVAS PRESIDENCIALES****DIRECTIVA PRESIDENCIAL NUMERO 12 DE 2009**

(diciembre 23)

Para: Ministros del Despacho y Directores, Gerentes y Presidentes de las Entidades Estatales del orden nacional que a la fecha tengan activos tales como cartera, cuentas por cobrar y fideicomisos de cartera.

De: Presidente de la República.

Asunto: Enajenación de otros bienes del Estado por parte de las entidades estatales del orden nacional de que trata el artículo 23 del Decreto 4444 de 2008 sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Fecha: 23 de diciembre de 2009.

En desarrollo de lo previsto en el literal e) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, relacionado con la enajenación de bienes del Estado por parte de las entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y su Decreto Reglamentario 4444 de 2008, los destinatarios de la presente Directiva, a partir de la fecha deberán atender la siguiente instrucción:

Con excepción de los bienes que formen parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado, Frisco y de los bienes de las entidades en liquidación, de los recibidos por entidades estatales de entidades en liquidación, o liquidadas, que amparen el pago de pasivos pensionales y los bienes remanentes de entidades liquidadas, las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, que a la fecha tengan cartera, cuentas por cobrar y fideicomisos de cartera, de que trata el artículo 23 del Decreto 4444 de 2008, podrán acudir directamente a Central de Inversiones S. A. CISA, para su enajenación, administración o comercialización mediante la suscripción del respectivo contrato Interadministrativo.

La enajenación, administración o comercialización de los activos que negocien las entidades públicas con Central de Inversiones S. A. CISA, deberá realizarse conforme a los lineamientos establecidos para el efecto en el Decreto 4444 de 2008, y en especial podrán recurrir a los siguientes mecanismos:

1. Mediante contrato de mandato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 4444 de 2008, caso en el cual se aplicarán los métodos y procedimientos que establezca CISA S. A.

2. Mediante contrato de compraventa, conforme lo establece el artículo 24 del Decreto 4444 de 2008, en el cual se estipularán todas las condiciones de la venta de los activos descritos. En este caso, el valor de la transferencia a Central de Inversiones S.A., se acordará entre las partes, para lo cual se aplicarán los modelos de valoración adoptados por la Junta Directiva de esta, de acuerdo con la naturaleza del bien.

3. Mediante contrato de administración, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 24 del Decreto 4444 de 2008, podrán entregarlos en administración a la Sociedad Central de Inversiones S.A., para que esta se encargue de realizar todas las actividades propias de la administración, saneamiento, mantenimiento y recuperación de los activos, en contraprestación del reembolso de los gastos directos y de una comisión, mientras se desarrollan los procesos de enajenación o se perfecciona la transferencia de los activos a la misma.

Los recursos de las enajenaciones que se realicen según lo dispuesto en la presente Directiva, al igual que los provenientes de ventas estructuradas que se realicen a través de Central de Inversiones S.A. en desarrollo de lo previsto en el Decreto 4444 de 2008, deben ser consignados al Tesoro Nacional, por la entidad vendedora. Para el caso de enajenaciones a favor de Central de Inversiones S.A. esta última consignará al Tesoro Nacional el valor de la negociación dentro de un plazo de tres años, siempre que dichos

activos provengan de entidades del sector central del orden nacional, previo descuento de las comisiones y gastos producto de la administración y comercialización del activo. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos recursos que por ley tengan una destinación específica.

La obligación de entregar los recursos producto de las enajenaciones, al Tesoro Nacional, deberá quedar estipulada expresamente en el contrato interadministrativo que se celebre para el efecto.

En el caso de las entidades descentralizadas, los recursos, previo descuento de las comisiones y gastos de administración y comercialización del activo, entrarán a sus correspondientes tesorías y la inversión de portafolio de los mismos deberá someterse a las normas legales vigentes.

En el caso de los fondos especiales, la consignación del producto de la venta, descontadas las comisiones y gastos producto de la administración y comercialización del activo, se hará de acuerdo con la norma de creación y administración del fondo de que se trate.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA**DECRETOS****DECRETO NUMERO 4969 DE 2009**

(diciembre 23)

por medio del cual se garantiza el ejercicio de los derechos a los ciudadanos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución, por la Ley 999 de 2005 y por el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913,

CONSIDERANDO:

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante comunicación del 18 de diciembre del año en curso señaló: “(...) son evidentes los inconvenientes que van a tener estos ciudadanos a partir del 1° de enero de 2010 al no tener un documento válido ante el Estado Colombiano para poderse identificar, reclamar pensiones, subsidios, tramitar pasaportes, etc. Sumado a esto, el sector privado exige la presentación de la cédula de ciudadanía para realizar diferentes actos entre particulares, por lo que se estima procedente se evalúe la prórroga del término de vigencia de los formatos de cédula de ciudadanía blanca laminada y café plastificada, con el fin de dar un tiempo para que los ciudadanos que aún no han cumplido con esta obligación, producir las cédulas de quienes realizaron este trámite a última hora, y para aquellos que no han reclamado su documento”.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-511 de 1999, señaló que: “(...) La cédula de ciudadanía representa en nuestra organización jurídica, un instrumento de vastos alcances en el orden social, en la medida en la que se considera idónea para identificar cabalmente a las personas, acreditar la ciudadanía y viabilizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos. No cabe duda que la cédula de ciudadanía constituye un documento al que se le atribuyen alcances y virtualidades de diferente orden que trascienden, según la Constitución y la ley, la vida personal de los individuos para incidir de modo especial en el propio acontecer de la organización y funcionamiento de la sociedad”.

Que es necesario garantizar el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Las cédulas de ciudadanía blanca laminada y café plastificada, mantendrán, para todos los efectos, su vigencia hasta el 30 de julio de 2010.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de diciembre de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

LICITACIONES**El DIARIO OFICIAL**

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Vea Índice de Licitaciones en la última página